

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 5 · Viernes, 9 de enero de 2004

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	79,73 euros
Suscripción semestral	44,80 euros
Suscripción trimestral	24,92 euros
Suscripción mensual	9,97 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual	0,54 euros
Número de años anteriores	1,10 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.

— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.— 98

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.— 98

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto Nacional de Empleo. Dirección Provincial. Córdoba.— 99

Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.— 100

— Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.— 101

AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Priego de Córdoba y Castro del Río 104

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Priego de Córdoba y Córdoba 111

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Núm. 10.869

Resolución por la que el Subdelegado del Gobierno en Córdoba delega determinada competencia en materia de extranjería en el Jefe de la Oficina de Extranjeros de Córdoba.

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 22 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, se introduce una nueva Disposición Adicional Cuarta, en la que se señalan hasta 8 supuestos de inadmisión a trámite de solicitudes relativas a los procedimientos regulados en dicha Ley Orgánica, por parte de la autoridad competente para resolverlos.

Así por lo tanto, con el fin de lograr una mayor agilidad y eficacia en la tramitación de los expedientes, que redunde en una mayor calidad en la prestación de los servicios y las funciones que tienen asignadas en esta materia en tanto que órgano competente para resolver, previa autorización del Delegado del Gobierno en Andalucía y en aplicación de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Disposición Adicional Decimotercera, punto tercero de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

ACUERDO

1. Delegar en el Jefe de la Oficina de Extranjeros de Córdoba la competencia para la declaración de inadmisión a trámite de las solicitudes que se presenten relativas a los procedimientos regulados en la Ley Orgánica 4/2000, de 22 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y reformada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, en aplicación de los supuestos a que se refiere la Disposición Adicional Cuarta de la citada norma.

2. La delegación otorgada en el apartado anterior se ejercerá de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de que su titular pueda avocar para sí el conocimiento de un asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la citada Ley.

3. La delegación de la competencia mencionada no supondrá la transferencia de la titularidad de la competencia, sino únicamente su ejercicio, será revocable en cualquier momento por el órgano que la confiere y no podrá ser objeto de delegación ulterior.

4. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación de la competencia a que se refiere el punto primero, indicarán expresamente esa circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

La presente Resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación.

Córdoba, 29 de diciembre de 2003.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.

ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**

Núm. 9.935

Ref. Exp. TC-17/0649

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES:

Corriente o Acuífero: Pozo-sondeo en acuífero no clasificado.
Clase y Afeción: Riego-goteo-olivar.

Titular: Carmen González Gutiérrez (D.N.I./N.I.F. 30742364N).
Lugar, Término y Provincia de la Toma: "Los Castellares", Puente Genil (Córdoba).

Caudal Concesional: 1,43 l/seg.

Dotación: 1.500 m³/año.Ha.

Volumen: 14.325 m³/año.

Superficie Regable: 9,5500 Has.

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

1. La potencia del motor no podrá exceder de 2 CV.
2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
3. Profundidad del pozo: 30 m. Profundidad de instalación de bomba: 25 m.

OBSERVACIONES:

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 4,30 l/seg.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 20 de noviembre de 2003.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**

Núm. 10.446

Convocatoria Información Pública

Ref. Exp. TC-17/4960

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionario: Zumos Pascual, S.L.

Domicilio: Polg. Ind. Mateche, parcela 18-53.

Localidad y Provincia: 14700 Palma del Río (Córdoba).

Fecha Registro: 28 de noviembre de 2002 (Diario: 21 de marzo de 2003).

Objeto de la Petición: Usos Industriales Industria Bebidas Refrescantes.

Captación: U.H. 49: Niebla-Posadas.

Caudal solicitado: 27,60 litros por segundo.

Término municipal: Palma del Río (Córdoba).

Finca: Zumos Pascual.

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avenida de Portugal, sin número (Plaza de España).

Sevilla, 5 de diciembre de 2003.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**

Núm. 10.473

Ref. Exp. TC-17/4886

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES:

Corriente o Acuífero: Pozo-Sondeo en Acuífero no clasificado.

Clase y Afeción: Uso I: Riego-Goteo-Oliver (0,3240 Has).

Uso II: Usos Domésticos-Consumo sin bebida.

Titular: Francisco García Espejo (D.N.I./N.I.F. 30.416.694E).
Lugar, Término y Provincia de la Toma: "Sitio del Carrascal, Toledana o Tintín", Montilla (Córdoba).
Caudal Concesional: Uso I: 0,05 + Uso II: 0,02 = 0,07 l/seg.
Dotación: Uso I: 1.500 m³/año.Ha.
Volumen: Uso I: 486 m³/año.
Uso II: 548 m³/año
Total = 1.034 m³/año.
Superficie Regable: 0,3240 Has.

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

1. La potencia del motor no podrá exceder de 2 C.V.
2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
3. Profundidad del pozo: 60 m.
4. Queda prohibido el uso del agua para bebida y elaboración de alimentos.

OBSERVACIONES:

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 0,21 l/seg.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Sevilla, 9 de diciembre de 2003.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 10.736
A N E X O

Por parte de las oficinas de empleo, se ha emitido Comunicaciones de Propuesta de Suspensión o Extinción de Prestaciones, relativas a los trabajadores que aparecen en la siguiente relación, no habiéndose podido notificar por el servicio de correos, por resultar desconocidos/ausentes sus destinatarios en los domicilios que obran en esta Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dichos trabajadores, que deberán personarse en esta Dirección Provincial, sita en Avenida Conde de Vallellano, sin número, en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Comunicación de propuesta de suspensión o extinción de prestaciones

Apellidos y nombre.— D.N.I.— Tipo propuesta.— Fecha inicial.— Hecho/motivo.— Baja cautelar.— Causa devolución.
Alcaide Cantos, Laura; 30.971.537; Suspensión; 12-8-2003; No renovación demanda empleo; 1-9-2003; Avisado.
Córdoba Ortiz, José; 44.358.791; Suspensión; 19-9-2003; No renovación demanda empleo; 3-10-2003; Ausente.
González Pérez, Antonia; 30.966.032; Suspensión; 23-9-2003; No renovación demanda empleo; 1-10-2003; Ausente.
Jurado Alcalá, Emilio A.; 44.372.356; Suspensión; 20-8-2003; No renovación demanda empleo; 1-9-2003; Ausente.
Lloret Erdozain, Miguel E.; 31.701.028; Suspensión; 8-9-2003; No renovación demanda empleo; 1-10-2003; Ausente.
Martínez Fernández, Francisco M.; 30.521.950; Suspensión; 18-9-2003; No renovación demanda empleo; 1-10-2003; Marchó.
Pérez Moreno, Diego R.; 30.439.154; Suspensión; 2-9-2003; No renovación demanda empleo; 1-10-2003; Caducado.
Peso Maraver, Andrés; 30.536.102; Suspensión; 8-8-2003; No renovación demanda empleo; 1-9-2003; Ausente.
Quiñones Paín, Óscar; 30.828.279; Suspensión; 21-7-2003; No renovación demanda empleo; 1-8-2003; Ausente.
Reyes Uribe, Patricia; 30.995.712; Suspensión; 17-9-2003; No renovación demanda empleo; 1-10-2003; Ausente.
Rodríguez Ruz, Juan; 30.003.806; Suspensión; 1-9-2003; No renovación demanda empleo; 1-9-2003; Avisado.
Ruiz Serrano, José I.; 30.530.192; Suspensión; 17-9-2003; No renovación demanda empleo; 17-9-2003; Ausente.
Cáceres Pastor, Antonio; 30.789.069; Suspensión; 29-10-2003; No renovación demanda empleo; 1-11-2003; Marchó.
Carmona Cobacho, Enrique J.; 44.361.999; Suspensión; 2-10-2003; No renovación demanda empleo; 1-11-2003; Ausente.

De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador por este Instituto con la siguiente propuesta:

Tipo de propuesta: (Ver relación precedente).

Fecha inicial: (Ver relación precedente).

Hecho/motivo: (Ver relación precedente).

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. número 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del INEM las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas, transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4 del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, se ha procedido a cursar baja cautelar en su prestación, con fecha (ver relación precedente), en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Se le recuerda que permanece en baja como demandante de empleo por lo que, en cualquier caso, no podrá ser reactivado su derecho a prestaciones en tanto no regularice dicha situación, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Por otro lado, en cumplimiento del artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., pasaporte o N.I.E.

El Instituto Nacional de Empleo, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la Resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el INEM pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

El Director Provincial del INEM, s/O.M., 21-5-96, Antonio Bracero Montoro.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 10.738
A N E X O

Por esta Dirección Provincial, se ha emitido Resolución sobre Suspensión de Prestaciones, relativas a los trabajadores que aparecen en la siguiente relación, no habiéndose podido notificar por el servicio de correos, por resultar desconocidos/ausentes sus destinatarios en los domicilios que obran en esta Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dichos trabajadores, que deberán personarse en esta Dirección Provincial sita en Avenida Conde de Vallellano, sin número, en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Resolución sobre suspensión de prestaciones

D.N.I.— Apellidos y nombre.— Fecha suspensión.— Motivo de la sanción.— Causa devolución.

34.002.428; Hidalgo Quesada, Andrés; 14-3-2003; No renovación de la demanda; Ausente/caducado.

E4.644.103; Khouya, Hassan; 6-6-2003; No renovación de la demanda; Desconocido.

75.654.251; Montes Expósito, Andrés; 11-7-2003; No renovación de la demanda; Desconocido.

75.609.862; Ordóñez Agudo, Guadalupe; 23-7-2003; No renovación demanda empleo; Desconocido.

30.484.767; Osuna Barea, Antonio; 7-5-2003; No renovación demanda empleo; Ausente reparto.

Examinado el expediente sancionador por el siguiente motivo: (ver relación precedente), de fecha: (ver relación precedente), y en atención a los siguientes

Hechos

1.º— Se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. número 132, de 3 de junio).

2.º— Que SÍ/NO presenta alegaciones que modifiquen la propuesta inicial a los que son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.— Los motivos expresados en la propuesta son causa de la pérdida de la prestación por desempleo durante un mes, según lo dispuesto en el número 1, letra a), del artículo 47 del Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. número 189, de 8 de agosto), según la nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. número 298, de 13 de diciembre de 2002).

II.— La no renovación de la demanda implica dejar sin efecto su inscripción como demandante de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos, según el número 1, letra b) del artículo 47 de dicho Texto Refundido.

III.— El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley, autoriza al INEM a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados y demás de general aplicación ha resuelto suspenderle la prestación que está siendo percibida por el interesado, por el período de un mes, transcurrido el cual, le será reanudada de oficio la prestación que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. número 86, de 11 de abril).

El Director Provincial del INEM, s/O.M. 21-5-96, Antonio Braceiro Montoro.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 10.766

Expediente de desahucio administrativo: DA-CO-28/2003

Con fecha 11 de noviembre de 2003, por el Ilustrísimo señor Delegado Provincial, se dictó la siguiente Resolución en el expediente de desahucio administrativo DA-CO-28/2003:

“Visto el expediente de desahucio administrativo número 28/2003, incoado contra don Martín Palomo Ruiz, beneficiario de la vivienda de Protección Oficial, sita en calle Pío XII, número 5, de Villanueva de Córdoba (Córdoba), amparada por el expediente de construcción CO-88/690-V, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial, y

Resultando: Que con fecha 10 de octubre de 2003, el Instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución, en la que, declarando probado que el expedientado don Martín Palomo Ruiz, no destina a domicilio habitual y permanente la vivienda sita en calle Pío XII, número 5, de Villanueva de Córdoba (Córdoba), y en su parte dispositiva se propone la resolución del contrato otorgado entre Delegación Provincial y el expedientado, y proceder en

caso de no desalojo, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontraren en la vivienda.

Resultando: Que notificada la Propuesta de Resolución al interesado, el Servicio de Correos devuelve dicha notificación con la indicación “Ausente en horas de reparto. Avisado”.

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las normas procedimentales previstas en el artículo 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968 para la tramitación del expediente de desahucio administrativo, teniendo en cuenta la tramitación con carácter de urgencia, fue declarada por Orden de 19 de enero de 1978, para los expedientes de desahucio incoados en viviendas de Protección Oficial propiedad de los extinguidos Instituto Nacional de la Vivienda y Obra Sindical del Hogar.

Considerando: Que no han sido desvirtuados los hechos declarados probados y que constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificada con el número 6 de los artículos 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.960/76, de 12 de noviembre y 138 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 141 del Texto Refundido y Reglamento antes citados, la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial, en virtud del Real Decreto 3.481/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Patrimonio Arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, y el Decreto 39/1984, de 29 de febrero, de la Consejería de Política Territorial y Energía, sobre asignación de funciones y posteriormente por Decretos de la Presidencia 130/86, de 30 de julio, sobre reestructuración de las Consejerías y Decreto 259/86, de 17 de septiembre, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, se asigna a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, las funciones para poder acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocio o servicios complementarios de su propiedad cuando concurra cualquiera de las causas tipificadas en el artículo 30 de la Ley y 138 de su Reglamento.

Considerando: Que es competente esta Delegación Provincial para la resolución del expediente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 86/1984, de 3 de abril, sobre atribución de funciones en las Delegaciones Provinciales.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas de general aplicación, esta Delegación Provincial, aceptando la propuesta formulada por el Instructor del expediente,

A C U E R D A

Resolver el contrato otorgado entre Delegación Provincial y don Martín Palomo Ruiz, respecto de la vivienda sita en calle Pío XII, número 5, de Villanueva de Córdoba (Córdoba), requiriendo al expedientado para que desaloje la vivienda en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la notificación de la resolución, con apercibimiento de proceder en caso contrario, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontraren en la vivienda.

Córdoba, a 11 de noviembre de 2003. El Delegado Provincial. Fdo.: Francisco García Delgado. Rubricado”.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para conocimiento del expedientado don Martín Palomo Ruiz, toda vez que el Servicio de Correos devuelve las notificaciones remitidas a la vivienda en cuestión con la indicación “ausente en horas de reparto. Avisado”.

Se le advierte que en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas y Transportes, y sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Córdoba, 5 de diciembre de 2003.— El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Sección de Ordenación Laboral
 Núm. 10.719
Convenio Colectivo número 1.261
Código de Convenio 14-0167-2

Vista la denuncia del vigente Convenio Colectivo suscrito entre la representación legal del C.E.E. Finca "El Río, S.A." y sus trabajadores, cuya vigencia finaliza el próximo día 31 de diciembre de 2003. Dicha denuncia, ha sido comunicada a esta Delegación Provincial por don Celestino Lombardo Cerrato, en su calidad de Presidente del Comité de Empresa, en los términos acordados en el artículo 3 del Convenio Colectivo, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios, y en base de las competencias atribuidas por el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Autoridad Laboral.

ACUERDA

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Paritaria del Convenio.

Córdoba, doce de diciembre del año dos mil tres.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Sección de Ordenación Laboral
 Núm. 10.722
Convenio Colectivo número 1.306
Código de Convenio 14-0107-2

Vista la denuncia del vigente Convenio Colectivo suscrito entre la representación legal del Patronato Municipal de Deportes de Córdoba y sus trabajadores, cuya vigencia finaliza el próximo día treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, que ha sido comunicada a esta Delegación Provincial por don Pedro Urbano Amil, en su calidad de Presidente del Comité de Empresa, en los términos acordados en los artículos tres y cuatro del Convenio Colectivo, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo noventa del Real Decreto Legislativo uno de mil novecientos noventa y cinco, de veinticuatro de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto mil cuarenta de mil novecientos ochenta y uno, de veintidós de mayo, sobre registro y depósito de Convenios, y en base de las competencias atribuidas por el Real Decreto cuatro mil cuarenta y tres de mil novecientos ochenta y dos, de veintinueve de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía seis del año dos mil, de veintiocho de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto doscientos cuarenta y cuatro del año dos mil, de treinta y uno de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Autoridad Laboral.

ACUERDA

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Paritaria del Convenio.

Córdoba, catorce de octubre del año dos mil tres.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Sección de Ordenación Laboral
 Núm. 10.725
Convenio Colectivo número 1.350
Código de Convenio 14-0010-5

Visto el Texto del Convenio suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica de Córdoba y sus trabajadores, con vigencia para los años 2003 y 2004, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios, esta Autoridad Laboral, en base a las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

ACUERDA

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, a uno de diciembre del año dos mil tres.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Andrés Luque García.

ACTA FINAL DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGIA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ASISTENTES:

POR U.G.T.

D. Francisco Cabello Manso.

ASESOR

D. José Bascón Pérez.

POR CC.OO

D. Bartolomé Camacho Ruiz.

D. Matías Molina Sanchez.

ASESOR

D. Antonio Ruiz Mahedero.

POR LA ASOC. PROV. DE EMPRESARIOS DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD

D. Juan José Rodríguez Gómez.

D. Fermín Sara Obando.

D. Rafael Lovera Escallada.

ASESORES

D. Antonio Arroyo Díaz.

D. Manuel Córdoba Rueda.

En la ciudad de Córdoba, siendo las dieciocho horas del día catorce de octubre del dos mil tres, se reúnen los señores relacionados al margen, miembros de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en la sede de la Confederación de Empresarios de Córdoba (CECO), llegando a los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar el texto del Convenio Colectivo del sector para los años 2003 – 2004, el cual se adjunta a esta acta como anexo.

SEGUNDO: Remitir la presente acta y sus anexos, así como la documentación que proceda a la Autoridad Laboral, a los efectos legales pertinentes y solicitar de la misma realice los trámites oportunos para la publicación del convenio que se acompaña en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las diecinueve horas del día arriba indicado.

Hay varias firmas.

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LAS EMPRESAS
DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Artículo 1º.- Ámbito Territorial.

El presente convenio afectará a todas las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba y a sus trabajadores a excepción de las que tengan Convenio propio.

Artículo 2º.- Ámbito Personal.

Este Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores tanto fijos como eventuales, que trabajan en las empresas de dicha actividad existentes en la Provincia de Córdoba.

Artículo 3º.- Ámbito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el 1º de enero de 2003 con independencia de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, terminando su vigencia el 31 de diciembre del año 2004.

Se prorrogará por la tática si no se denuncia por alguna de las partes con un mes de antelación al menos a la fecha de su vencimiento. Las partes efectuarán la denuncia a través de sus órganos representativos, bien sean los mismos que suscriben el presente Convenio o aquellos otros que durante la vigencia del mismo se elijan por los trabajadores o empresarios. No obstante las partes acuerdan que una vez denunciado en tiempo y forma y hasta tanto no se haya pactado un nuevo acuerdo que afecta al Sector quedan vinculados al contenido del presente Convenio.

Artículo 4º.- Salarios.

El salario Base del Convenio para el año 2003 se incrementará en un 3,5%, siendo en siguiente para cada categoría:

Se establece una cláusula de revisión salarial para el año 2003, para el supuesto de que a 31 de diciembre de 2003 el I.P.C. real supere el I.P.C. previsto. En tal caso, se revisarán con carácter retroactivo desde el 01/01/03 los conceptos económicos contemplados en el presente convenio. Tal cantidad revisada servirá como base para el incremento del año 2004.

La subida salarial para el año 2004 será el I.P.C. previsto por el Gobierno para ese año más 1,5%.

Se establece una cláusula de revisión salarial para el año 2004, en el supuesto de que a 31 de diciembre de dicho año el I.P.C. real supere el I.P.C. previsto. En tal caso, se revisarán con carácter retroactivo desde el 01/01/2004 los conceptos económicos contemplados en el presente convenio. Tal cantidad revisada servirá como base para el incremento del año 2005.

Artículo 5º.- Plus Convenio.

Se establece un Plus por este concepto en la cuantía de 114,09 euros mensuales, igual para todas las categorías profesionales. De la cantidad indicada se deducirán 4,56 euros por cada día que se falte al trabajo por causa no justificada.

Se exceptúa de esta deducción el período de vacaciones anuales retribuidas.

Artículo 6º.- Antigüedad.

1.- Para retribuir la antigüedad al servicio de la empresa, se establece un régimen de trienios en la cuantía de 251,87 euros anuales cada uno de ellos, igual para todas las categorías profesionales, sin que por este concepto se pueda alcanzar una retribución complementaria superior al 40% de la retribución base.

Dichos trienios serán reconocidos desde la fecha de ingreso en la empresa.

2.- Los trabajadores que acrediten servicios continuados en una empresa sin interrupción alguna serán premiados en dos ocasiones.

Una al cumplir los 25 años de permanencia en la empresa, con el importe de una mensualidad, y de tres mensualidades al cumplir 40 años de igual permanencia.

Se entiende por mensualidad a estos efectos, el Salario Base, Plus Convenio y Antigüedad en su caso.

Artículo 7º.- Pagas extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, consistentes en una mensualidad del Salario Base, incrementado con la Antigüedad y el Plus del artículo 5º.

Artículo 8º.- Plus de Nocturnidad.

El trabajo realizado entre las 22,00 horas y las 6 horas, tiene la consideración de trabajo nocturno, y por tanto, la retribución del tiempo trabajado en este turno se verá incrementado en el 35% del Salario Base.

Este incremento entrará en vigor a partir de la publicación del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 9º.- Quebranto de moneda.

Se establece una compensación, en concepto de quebranto de moneda de 12,23 euros mensuales durante los doce meses del año, que se abonarán al personal que tenga a su cargo el cobro de facturas.

Artículo 10º.- Kilometraje.

Cuando el trabajador voluntariamente y con la conformidad de la empresa utilizase su propio vehículo para realizar desplazamientos por necesidad del servicio, tendrá derecho a percibir la cantidad de 0,17 céntimos por kilómetro recorrido.

Artículo 11º.- Ropa de trabajo.

Las empresas dotarán, cuando menos semestralmente a sus trabajadores de la ropa adecuada y necesaria para el desarrollo de su trabajo, en razón del tipo de actividad, con la obligación de su uso por los interesados.

Asimismo, y en razón de cada tipo de actividad, se les proveerá del resto del equipo de vestuario, calzado y elementos de seguridad homologados por la CEE, necesarios para el ejercicio de dicha actividad. Antes de proveerla se consultará y consensuará su adquisición con los delegados de prevención.

Artículo 12º.- Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo para el año 2003 será de 1.803 horas, y de 1.800 para el año 2004, siendo la jornada semanal de 40 horas de lunes a viernes.

Salvo particular en contrario, las distintas categorías profesionales distribuirán dicha jornada de conformidad con las facultades de organización de la dirección de la empresa y las características y exigencias públicas del servicio, informando previamente a los representantes de los trabajadores en la empresa. La distribución se realizará de la forma siguiente:

1. Personal Administrativo, jornada partida desde 1º de enero a 31 de mayo, y de 1º de octubre a 31 de diciembre, y continuada desde 1º de junio a 30 de septiembre.

2. Personal Obrero. Se pactará en el ámbito de cada empresa, manteniendo como objetivo la jornada continuada entre los meses de junio a septiembre.

Los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero, la jornada de trabajo será solo de la mañana.

Artículo 13º.- Vacaciones.

Se establece un período de vacaciones retribuidas de 30 días naturales o de 22 días laborables en el caso de no disfrutarlas de forma ininterrumpida. En ningún caso la duración de las vacaciones será inferior a 30 días naturales.

A efectos de derecho a las mismas serán consideradas las ausencias por enfermedad, accidente y maternidad como períodos trabajados.

Artículo 14º.- Licencias y Permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 3 días en los casos de nacimiento de hijo y enfermedad grave o fallecimiento de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad, y 2 días en caso de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 5 días.
- c) Un día por traslado de domicilio habitual.

Artículo 15º.- Indemnización por jubilación anticipada.

Para el personal que voluntariamente se jubile anticipadamente y sin que la empresa tenga la obligación de cubrir su vacante, se le abonará por una sola vez, con carácter indemnizatorio y sin que esta cantidad en ningún caso pueda considerarse como complemento a ningún sistema de pensiones, la cantidad que a continuación se expresa:

A los 64 años	2.232,76
A los 63 años	2.418,83
A los 62 años	2.604,90
A los 61 años	2.790,95
A los 60 años	2.977,02

Si por la Administración se decretase la jubilación a los 64 años con el máximo de percepción, quedará sin efecto el abono de la cantidad correspondiente a esta edad.

Artículo 16º.- Condiciones más beneficiosas.

El personal que disfrute de condiciones más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, tendrá garantizada "ad-personam" y en cómputo anual, dichas condiciones en cuanto a haberes y a jornada se refiere.

Artículo 17º.- Horas extraordinarias.

Teniendo en cuenta el carácter público de los servicios encomendados a estas empresas y la incidencia que las interrupciones totales o parciales del servicio tienen en la comunidad, cuando concurren las circunstancias de fuerza mayor, averías, trabajos u otros análogos que provoquen o exijan el corte del servicio, en todo o en parte de la zona o sector, tanto en alta como en baja tensión que por su trascendencia y a juicio de la empresa sean inaplazables o requieran realizarse en días u horas no laborables, el personal sujeto al presente convenio, se obliga a la realización de las horas extraordinarias que sean precisas.

De conformidad con la legislación vigente el cálculo para la determinación del valor de las horas extraordinarias será el siguiente:

(S.B.C. + Ant.) x 365 días + pagas extras x 1,75

_____ = Valor hora extra
1.803 h. para el 2003 y 1.800 h. para el 2004

Si existiese acuerdo entre la empresa y el trabajador, las horas extraordinarias podrán ser compensadas por descansos en los cuatro meses siguientes a su realización. A estos efectos cada hora extraordinaria se compensará con 1,75 horas de descanso.

Las horas extraordinarias realizadas en domingos y festivos, se incrementarán en un 25% más, a partir de la publicación del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 18º.- Seguro Complementario de Accidentes.

Las empresas afectadas por el presente Convenio se comprometen a concertar, en el plazo de tres meses a partir de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, una póliza de seguros que cubra los riesgos de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta para todo el trabajo y gran invalidez derivados de accidentes de trabajo, incluido los ocurridos "in itinere" y que garantice el percibo de 19.997,80 euros.

Serán beneficiarios de esta póliza en caso de fallecimiento, los señalados en la legislación vigente.

Artículo 19º.- Suministro de fluido eléctrico al personal.

Las empresas comprendidas en el presente Convenio, en los lugares en donde se distribuya en baja tensión, vendrán obligadas a conceder a su personal de plantilla, energía eléctrica para alumbrado y usos domésticos con destino a su propia vivienda y para uso exclusivo del trabajador y de los familiares a su cargo, en una cuantía de hasta 13.000 KWH. anuales.

El exceso sobre la cifra anterior lo abonará el personal, aplicándosele la tarifa 2.0 ó su equivalente sin cuota de potencia y con impuesto a su cargo.

Dicho suministro se extenderá en iguales condiciones a los jubilados y a las viudas del personal de plantilla citados.

Artículo 20º.- Incapacidad Temporal.

Por las contingencias de I.T. derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, la empresa pagará desde el primer día el 100% de las retribuciones reales.

Artículo 21.-Seguridad y Salud Laboral.**Principios generales.**

- Las partes firmantes reconocen y quieren hacer constar que en la materia de Seguridad, Salud e Higiene debe constituir un objetivo prioritario y común para todos.

- La acción preventiva en la defensa de la Salud de todos los trabajadores no es solamente una acción encaminada a la prevención estricta del accidente laboral, sino que debe abarcar la prevención de todos los daños que para la Salud de los trabajadores pueden representar las condiciones del medio ambiente laboral. Dicho objetivo será la meta a conseguir con un alto nivel participativo por parte de los trabajadores, de forma que se consiga una seguridad integral y con ello tener una buena Salud Laboral.

- Todos los obstáculos o dificultades que puedan surgir en la consecución de las metas deberán ser superadas de forma conjunta y eficaz haciéndose constar expresamente que la Seguridad y Salud debe primar sobre la producción.

- La planificación y organización de la acción preventiva deberá formar parte de la organización del trabajo, estando interesados

todos los niveles de gestión de la empresa, y siendo el responsable del mismo el comité de Seguridad y Salud.

- El empresario está obligado a promover, formular y poner en práctica una adecuada política de protección de los empleados a su servicio frente a los riesgos laborales. Así como a facilitar la participación de los afectados en la misma. El empresario garantizará una formación práctica y adecuada en materia preventiva a todo el personal que contrate, o cambie de puesto de trabajo o bien que tenga que aplicar nuevas técnicas, equipos o materiales en el trabajo que venía realizando.

- El empresario deberá dar cumplimiento a lo que no está regulado o recogido en este convenio en materia de Salud y Seguridad, teniendo en cuenta la normativa establecida en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Delegados de Prevención.

Los Delegados de Prevención tendrán las competencias que refleja el artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, además podrán o tendrán que:

- Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo comunicarse con cualquier trabajador, y no tener que ser recriminado por ningún jefe o mando superior (tanto el trabajador, como el delegado de prevención) siempre y cuando haya un motivo justificado, es decir, siempre que el delegado de prevención vaya a realizar o desempeñar su trabajo en materia preventiva, pudiendo el trabajador realizar una pequeña parada para informar al Delegado de prevención.

- Ser informados y asesorados por los técnicos del servicio de prevención.

- Realizar un curso de formación en materia preventiva, proporcionado por el empresario, de una duración mínima de 30 horas, de modo presencial, que se considerará tiempo de trabajo efectivo, sin imputación del crédito horario. Teniendo que iniciarse éste antes de 90 días hábiles a partir de la fecha del nombramiento del nuevo delegado de prevención.

- Ser informados con una antelación suficiente, cuando se vaya a realizar una evaluación de riesgos por el técnico del servicio de prevención ajeno.

- Tendrán que ser informados de cada una de las visitas que se realicen por personal externo, teniendo éstas que ver con temas preventivos.

- Ser avisado a la mayor brevedad posible en caso de accidente laboral o incidente grave.

- Recibir un informe del empresario, cuando haya ocurrido el accidente laboral, no importando la magnitud del mismo, tanto leves como graves.

- Recibir del empresario una copia exacta del parte de accidente de cada uno de los trabajadores que hayan sido víctimas del mismo.

El Servicio de Prevención Ajeno.

Se entiende como servicio de prevención el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades Preventivas a fin de garantizar la adecuada protección asesorando y asistiendo para ello al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados.

Cuando la empresa tenga que renovar o contratar un servicio de prevención ajeno los representantes de los trabajadores tendrán que ser copartícipes y dar el visto bueno tanto en el concierto como en el documento de asociación con sus firmas, dando su conformidad del contenido y de las actividades reflejadas en dicho concierto, y de esta forma tener participación a la hora de prescindir o elegir un nuevo servicio de prevención. Se entregará copia a los Delegados de prevención del concierto con el servicio de prevención ajeno y del documento de asociación una vez firmado por éstos.

Artículo 22º.- Subrogación.

El cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma que preste sus servicios de distribución de energía eléctrica en la Provincia de Córdoba, no extinguirá por sí mismo la relación laboral con sus trabajadores, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, y en

general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente, todo ello conforme al artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23º.- Vigilancia de la salud.

La vigilancia de la salud estará sometida a protocolos médicos específicos con respecto a los riesgos a los que esté expuesto el trabajador.

Las empresas y trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio estarán obligados/as a solicitar a las Mutuas Patronales o Servicios de Prevención acreditados, un examen de salud anual.

Los exámenes de salud incluirán una historia clínico-laboral en la que además de los datos de exploración clínica, control biológico y estudios complementarios en función del riesgo inherente al trabajo, se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo y las medidas de prevención adoptadas.

Corresponde a las empresas organizar la distribución del personal en los días fijados por el Centro o Mutua para dicho reconocimiento, facilitándole la empresa los medios adecuados.

Artículo 24º.- Cuestiones no previstas.

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a continuar las negociaciones para la inclusión de los artículos que fueren necesarios.

Mientras tanto, todas las cuestiones no previstas en este convenio se resolverán atendiendo a las Disposiciones legales vigentes.

Artículo 25º.- Sistema de resolución de conflictos colectivos laborales de Andalucía.

Agotadas sin acuerdo las actuaciones establecidas, en su caso, en el seno de la Comisión Paritaria, se instarán los procedimientos previstos en el sistema de resolución extrajudicial de conflictos colectivos laborales de Andalucía (SERCLA) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para su constitución de tres de abril de mil novecientos noventa y seis y Reglamento de desarrollo.

Se someterán a las actuaciones del SERCLA los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo o de otra índole que afecta a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Artículo 26º.- Comisión Paritaria.

Para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación del presente Convenio, se constituirá una Comisión Mixta Interpretativa constituida por:

En representación de los trabajadores:

- D. Matías Molina Sánchez.
- D. Bartolomé Camacho Ruiz.
- D. Francisco Cabello Manso.
- D. José Bascón Pérez.
- D. Antonio Ruiz Mahedero.

En representación de los empresarios:

- D. Rafael Lovera Escallada.
- D. Fermín Salas Obando.
- D. Juan José Rodríguez Gómez.
- D. Manuel Córdoba Rueda.
- D. Antonio Arroyo Díaz.

De Presidente y Secretario de la misma, actuarán dos vocales de la Comisión que deberán ser nombrados para cada sesión y que recaerán alternativamente en los representantes de los trabajadores en una, y en los representantes de los empresarios en la siguiente.

A efectos legales y de notificación se señala como domicilio de la Comisión Paritaria, el de la Asociación Provincial de Empresarios Distribuidores de Electricidad, Avda. del Gran Capitán, número 12, 2ª planta (CECO), Córdoba, el de CC.OO., Avda del Gran Capitán, número 12, 1ª planta, y el de U.G.T., C/ Marbella, s/n, Córdoba.

ANEXO

TABLA SALARIAL ACTUALIZADA AÑO 2003

CATEGORÍAS	SALARIOS BASE DEL CONVENIO EUROS/MES
Peritos	1.164,99
Jefe de Negociado Administrativo	902,34
Subjefe de Negociado Administrativo	902,34
Oficiales 1ª Administrativos	805,36
Oficiales 2ª Administrativos	805,36
Auxiliares Administrativos	716,89

CATEGORÍAS	EUROS/DÍA
Montadores y capataces electricistas	27,16
Oficiales 1ª Electricistas	24,97
Oficiales 2ª Electricistas	24,97
Oficiales 3ª Electricistas	24,44
Peones especializados	24,44

Plus Convenio	114,09.
Deducción por falta al trabajo	4,56.
Antigüedad y premios por el mismo concepto.....	251,87.
Quebranto de moneda	12,23.

Indemnización por jubilación anticipada:

A los 64 años	2.232,76
A los 63 años	2.418,83
A los 62 años	2.604,90
A los 61 años	2.790,95
A los 60 años	2.977,02
Seguro complementario de accidentes	19.997,80.

Hay varias firmas.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico Delegación Provincial

CÓRDOBA

Sección de Ordenación Laboral

Núm. 10.728

Convenio Colectivo número 1.252

Código de Convenio 14-0177-2

Vista la denuncia del vigente Convenio Colectivo suscrito entre la representación legal de la empresa "Atlantic Copper, S.A." y sus trabajadores, cuya vigencia finaliza el próximo día 31 de diciembre de 2003, denuncia, que ha sido comunicada a esta Delegación Provincial por don José María Lara Molina, en su calidad de Presidente del Comité de Empresa, quien acompaña a su escrito fotocopia de la denuncia efectuada a la representación empresarial con fecha 30 de septiembre de 2003, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios, y en base de las competencias atribuidas por el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Autoridad Laboral.

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Paritaria del Convenio.

Córdoba, 11 de diciembre de 2003.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Andrés Luque García.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo

Servicio de Planeamiento

Núm. 10.629

La Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el último texto presentado del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Unidad de Ejecución V-5 (Villarrubia) del P.G.O.U. de Córdoba, presentado por Valprose Córdoba, S.L.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitivamente el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, no pudiéndose llevar a efecto en tanto no se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia el acuerdo de aprobación definitiva y texto de las Ordenanzas del P.E.R.I. V-5.

TERCERO.- Notificar personalmente a los propietarios afectados, requiriendo a los que no lo hubiesen hecho, para que soliciten su incorporación a la Junta de Compensación en el plazo de

un mes, contado desde la notificación, con la advertencia de reparcelación forzosa o expropiación, según proceda.

CUARTO.- Requerir a los propietarios que se hubiesen incorporado para que constituyan la Junta de Compensación mediante Escritura Pública, en la que designarán los cargos de los órganos de gobierno, que habrán de recaer necesariamente en personas físicas.

QUINTO.- La incorporación de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a la Junta de Compensación, como titular de los bienes comprendidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución, nombrando a don Andrés Ocaña Rabadán para que se integre en la misma en defensa de los intereses municipales, y como Vocal para llevar a cabo las labores de control y fiscalización.

SEXTO.- Significar a todos los interesados que contra la anterior resolución, que no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrán interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar de la notificación del acto.

Córdoba, 12 de diciembre de 2003.— El Presidente, Andrés Ocaña Rabadán.

MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DEL P.E.R.I. V-5 (VILLARRUBIA-CÓRDOBA) DEL P.G.O.U. DE CÓRDOBA

SEGÚN INFORME REMITIDO DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, DE "REFERENCIA: PLANEAMIENTO/pivj/4.2.1. 21/2002; DEL EXPEDIENTE: P.E.R.I. ED V-5 – 4.2.1. 21-2002; ASUNTO: Rtdo. ACUERDO C. GOBIERNO 04/07/03. APROBACIÓN INICIAL DE FECHA 28 DE JULIO DE 2003", Y FECHA DE SALIDA DE ESTA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO 31 DE JULIO DE 2003.

LOS ARTÍCULOS QUEDAN COMO SIGUEN:

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.

Para la ejecución y gestión de la Unidad de Ejecución del Plan Especial de Reforma Interior V-5 de Villarrubia (Córdoba), por el sistema de Compensación, se constituye la Junta de Compensación de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Dicha Junta se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/2002 de 31 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía Reglamento de Gestión Urbanística y con carácter supletorio la Ley de Sociedades Anónimas y por lo que se prevé en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- DOMICILIO.

Se establece el domicilio de la Entidad, en la calle Morería, nº 6, 3º, A-B de Córdoba. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

Artículo 5.- FINES.

Además de los establecidos por la normativa urbanística, serán fines primordiales de la Junta de Compensación que se enuncian a título indicativo que no limitativo, los siguientes:

- 1.- Redactar, en su caso, e impulsar la tramitación del Proyecto de Urbanización y de Reparcelación hasta su aprobación y plena validez jurídica e inscripción registral.
- 2.- La ejecución de las obras de urbanización hasta la recepción de las mismas.
- 3.- Repartir equitativamente los beneficios y cargas de la Unidad de ejecución.
- 4.- Su actuación a todos los efectos como Entidad Urbanística Colaboradora, interesando su inscripción en el Registro correspondiente.
- 5.- Ceder al Ayuntamiento de Córdoba, gratuitamente, libre de cargas y en perfecto estado:
 - Los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones, que comprenden tanto las destinadas al servicio del sector o ámbito de actuación.
 - Los terrenos ya urbanizados, en los que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha Admi-

nistración que será del 10%, ó en su caso, la cantidad sustitutoria en metálico que proceda.

6.- Interesar la inscripción en el Registro Mercantil si se estima conveniente.

7.- Solicitar del Órgano actuante el ejercicio de la reparcelación forzosa o la expropiación forzosa, según proceda, en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma, como de aquellos que incumplan sus obligaciones, en los supuestos que se contemplan en las Bases de Actuación.

8.- Solicitar del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

9.- Formalización de operaciones de crédito para la urbanización, con la garantía de los terrenos, para lo que si se emitieren títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipotecas en garantía de títulos transmisibles por endoso o al portador, en el art. 154 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes.

10.- Incorporación de los terrenos a la Junta, que no presupone transmisión de propiedad, sino facultad de disposición con carácter fiduciario, quedando afectos los terrenos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

11.- Gestión y defensa de los intereses comunes de los asociados de la Junta ante cualquier autoridad u organismo público, Tribunales y particulares.

12.- El ejercicio del derecho a exigir de las Empresas que presten los servicios, salvo en la parte que, según su reglamentación deban contribuir los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación y de las redes de agua y energía eléctrica, conforme dispone el artículo 113.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

13.- La solicitud y gestión de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 137 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

14.- Adjudicar las parcelas resultantes entre los miembros de la Junta, y aquellos propietarios sujetos a reparcelación forzosa.

15.- La compraventa de inmuebles y la edificación de terrenos.

16.- Cualquier otro que requiera la consecución de su objeto social en los términos señalados en el art. 4 de estos Estatutos.

17.- El ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan, en base a la legislación vigente.

Artículo 6.- ÓRGANO BAJO CUYO CONTROL ACTÚA.

La Junta de Compensación actuará bajo el control de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

En el ejercicio de la función de control y fiscalización, corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba:

- 1.- Dar audiencia de los Estatutos y Bases de Compensación a los propietarios no promotores de la Junta, para la formulación de observaciones y para su incorporación a la misma y dar audiencia de las alegaciones de estos promotores, para su contestación.
- 2.- Aprobación de los Estatutos, de las Bases de Actuación y de las modificaciones que se acuerden por la Junta.
- 3.- Designación de representante en la Junta de Compensación, con independencia de los que, en su caso, procedan si la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba fuese propietaria de terrenos en la Unidad.
- 4.- Aprobación de la constitución de la Junta y remisión del Acuerdo y de la Escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para su inscripción.
- 5.- Ejercicio de la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones, en los casos en que estos Estatutos y Bases prevean la expropiación en caso de incumplimiento, y siempre que los propietarios lo soliciten expresamente por preferirlo a la reparcelación forzosa.
- 6.- Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.
- 7.- Resolución de los Recursos administrativos que procedan contra acuerdos de la Junta, cuya resolución sea de su competencia de acuerdo con los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, aprobados por el Pleno de 30 de julio de 1996.

8.- Asistir a las reuniones de la Junta de Compensación.

9.- Instruir y asesorar de la política urbanística municipal y advertir, en los supuestos en que la Junta de Compensación pudiese incurrir en incumplimiento de sus deberes o en infracciones, de tales anomalías, tutelando a la Junta en cuanto fuere menester.

10.- Cuantos otras atribuciones resultaren de la legislación urbanística y local.

Artículo 7.- DURACIÓN.

La Junta de Compensación estará habilitada para comenzar sus funciones desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y durará hasta el cumplimiento total de su objeto, salvo que se produzca con anterioridad su disolución por alguna de las causas previstas en el artículo 42 de los Estatutos.

Artículo 10.- REQUISITOS PARA INCORPORARSE A LA JUNTA.

La Junta se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de los terrenos, sean promotoras o adheridas a la misma, así como a los que legalmente se les reconozca tal derecho. Formarán parte de la Junta:

a) Los propietarios de suelos incluidos en la Unidad de Ejecución, siempre que hubieren promovido o formalizado en tiempo y forma su adhesión, mediante la aportación de sus fincas originarias.

b) El Agente urbanizador, siempre que aporte total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización, siempre que su incorporación se produzca en los términos establecidos en las Bases.

c) El Ayuntamiento de Córdoba, en cuanto titular por Ley del 10% del aprovechamiento de la Unidad de Ejecución y del exceso del aprovechamiento urbanístico si existiese.

Los propietarios no promotores de la Junta, es decir que no han suscrito la iniciativa del sistema de compensación, podrán incorporarse a ella durante el período de información pública tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación, según lo dispuesto en el artículo 129.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y lo harán mediante la aportación de sus fincas originarias.

La incorporación se solicitará por escrito a través del Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento, haciendo constar expresamente la adhesión a los Estatutos aprobados y la superficie de las fincas propiedad del solicitante y adjuntando la documentación justificativa de dicha propiedad.

Para que la incorporación surta efecto, será preciso que los propietarios adheridos depositen en el plazo de un mes, desde que se les requiera por la Junta y a su disposición, la cantidad necesaria correspondiente a gastos ya realizados y de previsión inmediata, cantidad que no podrá ser superior a la ya satisfecha por los promotores, atendida la proporcionalidad de los terrenos pertenecientes a unos y otros.

Tanto los miembros promotores como los adheridos a la Junta, tendrá, una vez incorporados a ésta, los mismos derechos y obligaciones.

Trascurridos los plazos de incorporación a la Junta legal y estatutariamente previstos, quedarán sujetos a Reparcelación forzosa los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse.

Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el art. 59 de la Ley del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (4/1999 de 13 de enero)

En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del domicilio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, serán notificados del proyecto de Reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el período de deliberación establecido para los propietarios en el art. 101 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 12.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

- Determinados en forma definitiva los elementos personales, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la Entidad dentro del plazo que fije la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que será como máximo de un mes, realizándose la convocatoria mediante carta certificada, al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de esta convocatoria.

- La constitución de la Junta de Compensación se llevará a cabo mediante Escritura Pública de constitución, donde se elevará a pública el Acta de la Asamblea a la que serán convocados los propietarios conocidos en la forma que se establece en estos Estatutos, debiéndose en dicha Asamblea constituyente tomarse el acuerdo de constitución con voto favorable de propietarios que representen el cincuenta por ciento de la superficie de la Unidad de Ejecución.

- Los concurrentes, por mayoría de cuotas de participación, designarán las personas que han de actuar como Presidente y Secretario de la Asamblea Constituyente.

El Presidente dirigirá los debates y ordenará el desarrollo de los mismos según el Orden del día.

El Secretario levantará Acta de la sesión de constitución de la Junta de Compensación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión.

En el Acta se harán constar:

a) Nombre, apellido y domicilio de los propietarios asistentes o representados, con indicación de quiénes están presentes y quiénes representados, cuotas asignadas provisionalmente y títulos de propiedad.

b) Aprobación de la constitución de la Junta de Compensación con el porcentaje de cuotas que han votado a favor y en contra.

c) Relación de fincas incluidas dentro de la Unidad de Ejecución.

d) Lista de Agentes Urbanizadores, si existen.

- La participación de los socios en los derechos y obligaciones, en los pagos y en el ejercicio de voto, así como la determinación de las parcelas resultantes de la ordenación que serán adjudicadas a cada uno de aquellos, individualmente o en régimen de copropiedad, vendrán definidas por la cuota que a cada uno corresponda.

- Para fijar las respectivas cuotas se tendrán en cuenta la superficie de cada una de las fincas de la Unidad de Ejecución en relación con la totalidad de la superficie del mismo. La superficie computable se tendrá que acreditar mediante documento público acompañado de plano de la finca actualizado. Cuando la superficie computable acreditada en los títulos no coincida con la realidad física, se tendrá en cuenta la realidad física.

- La constitución se hará mediante Escritura pública, en la que deberá constar:

- Relación de propietarios.

- Relación de las fincas de las que son titulares.

- Personas que se designen para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

- Y el Acuerdo de Constitución.

- Los interesados que no otorguen la Escritura, podrán consentir su incorporación en Escritura de adhesión, dentro del plazo que al efecto se señale, mediante la aportación de sus fincas originarias y con opción entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que le sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes. Si no se adhieren se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación, pudiendo solicitar la expropiación de sus terrenos, si no optaran expresamente por la expropiación quedarán sujetos a la Reparcelación forzosa de acuerdo con lo previsto en el art. 130.2 a, b y c de la Ley de la Ordenación Urbanística de Andalucía.

Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o el titular de la finca estuviese en ignorado paradero se aplicarán las previsiones del artículo 10.2 de las Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio. Si el titular de la finca de origen rechazara la notificación, ésta última se efectuará en la forma que establece el art. 59 de la Ley 30/1992 LRPJPAC.

- Copia autorizada de la Escritura y de las adhesiones se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, quien adoptará si procede, acuerdo aprobatorio y elevará el acuerdo y la copia autorizada de la Escritura a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 14.- OFERTA DE ADQUISICIÓN DE LOS TERRENOS DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA ACTUACIÓN QUE NO SUSCRIBAN LA INICIATIVA.

De acuerdo con lo establecido en el 130.2, A) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los presentes Estatutos de la Junta, se contiene además la oferta de adquisición, a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa, de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación, fijando como oferta la cantidad de 228 euros por metro cuadrado de suelo bruto (228 e/m² bruto). Oferta que mantendrá su validez hasta la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

El aceptante de la oferta lo comunicará a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio social de la Junta, perfeccionándose la compraventa con la comunicación de la aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación.

El aceptante podrá ser requerido por la Junta de Compensación para la formalización del documento público de transmisión. Siendo atribuido el aprovechamiento resultante de la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta de Compensación, quienes acrecerán el mismo en proporción a sus respectivos derechos originarios.

Artículo 15.- OFERTA DE COMPENSACIÓN DE LOS COSTES DE URBANIZACIÓN MEDIANTE DE CESIÓN DE TERRENOS.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 130.2, A) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los presentes Estatutos se ofrece la posibilidad de compensar los costes de urbanización que le correspondan pagar a los propietarios afectados, mediante la cesión del 65% del terreno edificable que le fuere adjudicado en la compensación urbanística, que pasará a titularidad de los miembros de la Junta de Compensación, asumiendo los costes de urbanización de los titulares que soliciten tal compensación. Oferta que mantendrá su validez hasta la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

La adjudicación del aprovechamiento en la parcela de resultado correspondiente al solicitante de la compensación, quedará libre de la afección a la carga urbanística, sin quedar sujeto a la liquidación definitiva de la Junta de Compensación.

Esta oferta se aplicará igualmente a los propietarios que queden sujetos a la reparcelación forzosa.

Artículo 17.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

1.- Asistir por sí, o por medio de representante, a las sesiones de la Asamblea General, emitiendo su voto. Representación que deberá acreditarse con poder suficiente o expresa delegación

escrita para cada reunión. El cálculo de los votos de cada miembro se hará en proporción a las cuotas de participación que ostente cada miembro.

2.- Elegir a los miembros de los Órganos de Gobierno y ser elegidos para el desempeño de cargos.

3.- Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones que señala el artículo precedente.

4.- Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado, los terrenos o cuotas indivisas que por aplicación del sistema les correspondan, sin perjuicio de las compensaciones a metálico que proceda por diferencias entre aportación y adjudicación

5.- Participar en los beneficios que, por cualquier causa pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de ésta última (artículo 177 del Reglamento de Gestión Urbanística). Y la participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

6.- Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes, todo ello en las condiciones que se acuerden en la Asamblea General.

7.- Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta.

8.- Cuantos derechos les correspondan según el Ordenamiento Jurídico vigente.

Los propietarios no adheridos que se encuentren en situación jurídica de Reparcelación forzosa tienen derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del Proyecto de Reparcelación y respecto del expediente de liquidación definitiva y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales derivados de su condición de interesados.

Para el ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la Entidad.

Artículo 18.- OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS.

Además de las obligaciones de carácter general derivadas del cumplimiento de las prescripciones, normas legales y del planeamiento urbanístico vigente, así como de los acuerdos adoptados por la Junta de Compensación, los miembros vendrán obligados a:

a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b) Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia en la Secretaría de la Junta.

c) Pagar los gastos de urbanización recogidos en el artículo 113 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

d) Notificar a la Junta, con 15 días de antelación el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.

e) Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que se señale al efecto.

f) Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre la finca de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta.

g) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias, sin perjuicio de percibir las indemnizaciones que procedan.

h) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios de gestión de la Junta de Compensación; a cuyo fin se fijará por la Asamblea la cuantía correspondiente a cada miembro, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

i) Presentar, ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, garantía económica para el desarrollo de los trabajos, en cuantía no inferior al siete por ciento de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar.

j) Las demás obligaciones que les correspondan conforme a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales aplicables.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 135.2 a) de la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, el incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema habilitará para aplicar la Reparcelación con carácter forzoso a los terrenos

de dichos miembros, adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que les sean imputables.

Artículo 22.- ASAMBLEA GENERAL: CONVOCATORIA.

Las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por el Secretario de orden del Presidente de la Junta, mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta con ocho días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse, incluyendo orden del día, hora, lugar y fecha de la primera reunión o la segunda, no pudiendo ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que reunidos todos los miembros de la Junta los acuerden por unanimidad.

Artículo 24.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

- El Presidente de la Junta de Compensación, o quien estatutariamente le sustituya, presidirá la Asamblea General y dirigirá los debates.

- Actuará como Secretario el que haya sido elegido para tal cargo, o su sustituto.

- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas.

- Será preceptivo el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de la Junta de Compensación para:

La aprobación del Proyecto de Reparcelación.

El acuerdo de adquisición, enajenación y gravamen de terrenos.

La aprobación del Proyecto de Urbanización.

Modificación de los Estatutos o Bases de Actuación.

Acuerdo de disolución de la Junta de Compensación.

Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.

Contratación de préstamos o créditos.

Los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.

- Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos y sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 25.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- De cada reunión de la Asamblea General, el Secretario levantará acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella el nombre de los miembros asistentes, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, con el nombre de los que hubieren votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieren abstenido.

- Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea, o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente y el Secretario. Así mismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión, siempre que por la clase de acuerdos que se adopten, permitan posponer su notificación a los miembros de la Junta.

- Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan, desde su aprobación y notificación, de acuerdo con el art. 57 de la Ley 30/1992 LRJPAC.

- Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

- A requerimiento de los socios de los Órganos urbanísticos, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

- En el plazo de diez días desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los artículos cincuenta y ocho y cincuenta y nueve de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 33.- LAS APORTACIONES DE LOS MIEMBROS.

Las aportaciones de los miembros de la Junta están constituidas:

a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b) La garantía económica para el desarrollo de los trabajos que no podrá ser inferior en cuantía al 7% de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar.

c) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

d) Por las aportaciones del Agente urbanizador, caso de incorporación a la Junta.

Artículo 34.- APORTACIÓN DE TERRENOS.

La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización, viene determinada en proporción a la superficie de las fincas aportadas por cada uno de los propietarios, en la forma que se señalan en las Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si los terrenos estuvieren gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si las declaraciones no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiese incurrido en omisión y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

Las cargas incompatibles por el planeamiento tendrán la consideración de gastos de urbanización y correrán por cuenta de los miembros de la Junta de Compensación, en función de sus participaciones.

El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan, que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

Se considerará que existe titularidad controvertida cuando constare anotación preventiva de demanda de propiedad. En este caso la inscripción de la finca de resultado se practicará a favor del titular registral de la finca de origen, pero trasladando, igualmente, la anotación preventiva que sobre la misma conste practicada.

Artículo 39.- DE LA CONTABILIDAD.

La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en soportes adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de libro de ingresos, gastos y caja, y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria. El Secretario será el encargado de la contabilidad de la misma.

Artículo 41.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA.

Los acuerdos de los Órganos de la Entidad son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación, salvo que así lo acuerde el órgano que deba resolver el recurso.

Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, cuyo plazo de resolución será un mes, conforme a lo previsto en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representante.

LAS BASES DE ACTUACIÓN QUEDAN COMO SIGUEN:

CUARTA.- VALORACIÓN DE LAS FINCAS APORTADAS.

1.- El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas, situadas dentro de la delimitación de la Unidad de Ejecución en el momento de la aprobación de ésta. No obstante, los propietarios por unanimidad, podrán adoptar un criterio distinto.

2.- A cada una de las fincas se les asignará, en consecuencia, un porcentaje en relación con la superficie total de la Unidad de Ejecución que determinará el coeficiente para el reconocimiento de derechos y adjudicación de las parcelas resultantes. Dichos

porcentajes iniciales se definirán por acuerdo de la Asamblea General en su sesión constitutiva.

3.- La determinación de la superficie de cada finca se hará mediante estudio técnico practicado el efecto, sin perjuicio de la comprobación que se realice una vez constituida la Junta de Compensación.

4.- Cuando la finca de origen fuere de titular desconocido, la finca de resultado se inscribirá a favor de la Administración actuante, con carácter fiduciario y para su entrega a quien acredite mejor derecho sobre la misma. Si el titular de la finca de origen estuviere en ignorado paradero, la defensa de sus intereses, durante la tramitación del proceso, corresponderá al Ministerio Fiscal, salvo que el ausente tuviese designado representante con facultades suficientes.

Se considerará que existe titularidad controvertida cuando constare anotación preventiva de demanda de propiedad. En este caso la inscripción de la finca de resultado se practicará a favor del titular registral de la finca de origen, pero trasladando, igualmente, la anotación preventiva que sobre la misma conste practicada.

5.- Al estar el suelo clasificado como urbanizable, el derecho de los propietarios se hace depender de la superficie de las fincas que aporten en relación con el total.

6.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de los Estatutos, se ofrece la adquisición, a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa, de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación, fijando como oferta la cantidad de Doscientos veintiocho euros por metro cuadrado de suelo (228 euros/m²/s).

7.- De acuerdo con lo previsto en el art. 15 de los Estatutos, se ofrece la posibilidad de compensar los costes de urbanización que le correspondan pagar a los propietarios afectados, mediante la cesión del 65 % del terreno edificable que le fuere adjudicado en la compensación urbanística, que pasará a titularidad de la Junta de Compensación, quien asumirá los costes de urbanización de los titulares que soliciten tal compensación.

Esta oferta se aplicará igualmente a los propietarios que queden sujetos a la reparcelación forzosa.

QUINTA.- REPARCELACIÓN FORZOSA O EXPROPIACIÓN DE LAS FINCAS.

1.- Los terrenos de aquellos propietarios incumplidores de sus obligaciones o que no se hayan incorporado a la Junta, se someterán a reparcelación forzosa, siendo de aplicación para dichos propietarios lo dispuesto en el art. 15 de los Estatutos acerca de la oferta de compensación de los costes de urbanización.

Sólo procederá la expropiación forzosa a favor de la Junta, cuando algunos de estos propietarios lo pidan expresamente.

Los efectos y criterios de valoración para la reparcelación forzosa serán los previstos en los artículos 100 a 104 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.- Las fincas expropiadas, por el contrario, el justiprecio de los bienes y derechos se determinará mediante aplicación de los criterios establecidos por la legislación general que resulte de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 120-1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. También se aplicará la Ley de Expropiación Forzosa para las indemnizaciones por la extinción del derecho de arrendamiento o por cualquier otra situación jurídica que tenga la consideración de gasto de urbanización.

3.- Para la expropiación podrá aplicarse tanto el procedimiento individualizado como el de tasación conjunta, conforme a la legislación general de pertinente aplicación, las reglas establecidas en el Título V de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo que reglamentariamente se disponga en desarrollo de ésta.

4.- Los derechos y cargas que graviten sobre las fincas aportadas y que se consideren compatibles con el planeamiento, se subrogarán sobre las fincas resultantes adjudicadas al mismo titular que aportó la finca gravada. El propietario afectado comparará con el titular del derecho real la cuota atribuida.

Las fincas aportadas que se hallen gravadas con algún derecho real que resulte incompatible con el planeamiento que se ejecuta, se valorará éste a tenor de lo previsto en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Valoraciones 6/1998, de 13 de abril, la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la legislación expropiatoria.

5.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa, están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualquier otro que sustituya a los indicados.

6.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente, así como los gastos que su retraso haya ocasionado a los otros miembros, de acuerdo con el Art. 36 de los Estatutos.

OCTAVA.- VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre alguna de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si son susceptibles de subrogación real, pasará a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2.- Las titularidades condicionales, derechos y cargas inscritos sobre las fincas de origen, que el proyecto declare incompatibles con la ordenación urbanística, siempre, que en dicho proyecto se solicitase expresamente, con especificación de la indemnización que, en su caso, haya de satisfacerse a su titular y siempre que conste que se haya pagado o consignado su importe, serán objeto de cancelación.

3.- Los titulares de cargas y gravámenes inscritos serán notificados del Proyecto de Reparcelación que se elabore, pudiendo formular alegaciones durante el período de deliberación establecido para los propietarios en el artículo 101 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4.- La ejecución de la Unidad de Ejecución del P.E.R.I. V-5, comporta la supresión de las servidumbres prediales incompatibles con la ordenación propuesta y la extinción de los arrendamientos urbanos y rústicos o aparcerías que pudieran existir sobre las fincas que deban ser ocupadas y/o derribadas para la urbanización; y ello mediante la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

5.- Las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución se considerarán gastos de urbanización, a satisfacer por los miembros de la Junta de Compensación.

6.- Para la valoración de servidumbres prediales, derechos sobre fincas y derechos personales, se estará, según el derecho de que se trate a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 6/1998 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, en el Derecho Civil o en el Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable ante la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento, de la urbanización completa de los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local así como de la conservación de las obras hasta su recepción definitiva.

2.- En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la reparcelación forzosa y la vía de apremio; y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, si bien la Junta podrá repercutir el importe de las multas, cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

Cuando la anomalía o infracción hubiese sido cometida por el Agente Urbanizador, las responsabilidades se transferirán a dicha Empresa.

DÉCIMA.- VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE.

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas y que deban derruirse por ser incompatibles con las determinaciones del planeamiento, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al fondo de compensación.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación.

3.- El valor de las edificaciones e instalaciones se determinará en función de su coste de reposición, corregido en atención de su antigüedad, estado de conservación y conformidad o no con la ordenación en vigor.

4.- En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás elementos cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria compensación atendida su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

5.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de adjudicación y por gastos de urbanización y de Proyectos.

6.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejora que deban derruirse, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el Acta de Ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

DECIMOTERCERA.- CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN-

1.- La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2.- En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determinen en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a través del concurso o concurso subasta o adjudicación directa.

3. En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la Empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción Inspectora de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) La retención que deberá efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de la ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

d) Las determinaciones sobre el modo y plazos de pago por parte de la Junta de cantidades entregadas a cuenta por partidas u obras realizadas.

DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.

1.- Para el pago de cuotas, ordinarias o extraordinarias, indemnizaciones, gastos de urbanización, y en caso de conservación, los miembros de la Junta deberán ingresar a la Entidad las cantidades que les corresponda satisfacer dentro del plazo máximo de un mes desde que se efectuare el requerimiento por el órgano de gobierno a dicho efecto, transcurrido el cual incurrirá en mora.

Los miembros que hayan incurrido en mora, deberán satisfacer un recargo del interés básico del Banco de España, incrementado en dos puntos si se pagase la cuota en el mes siguiente a la expiración del plazo indicado. Pasado este plazo se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos.

2.-La Entidad, por acuerdo de su órgano de administración podrá instar al Ayuntamiento la vía de apremio para exigir a sus miembros el pago de las cantidades adeudadas, sin perjuicio de poder optar por solicitar del Ayuntamiento la aplicación de la reparcelación forzosa o expropiación al miembro moroso, tal y como se regula en el artículo 135.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

DECIMONOVENA.- COMPENSACIÓN A METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN.

1-1.- Cuando algún propietario resulte ostentar un derecho cuya cuantía resulte ser inferior al fijado a cualquiera de las fincas resultantes, tal derecho deberá de materializarse mediante adjudicación de una participación indivisa en una de las fincas resultantes; o bien mediante compensación en metálico. En este último supuesto, la liquidación de tal derecho, producirá el efecto de acrecer proporcionalmente al de los demás integrantes de la Junta.

1-2.- Idéntica solución procederá en orden a la materialización del resto del derecho que pudiera quedarle de manera residual a alguno de tales miembros, una vez compensada la mayor parte del mismo mediante la correspondiente adjudicación.

1-3.- Por último, igual tratamiento se dará a los supuestos en los cuales, siendo no obstante la cuantía del derecho en cuestión superior al de una o más de las fincas resultantes, no procediera, por aplicación del criterio de proximidad o de cualquiera otro que al respecto hubiera de regir, la adjudicación de una de tales fincas.

2.- En todo caso, la compensación en metálico a que hace referencia la presente base, será de aplicación forzosa para aquellos titulares que ostentasen derechos o restos de derechos cuya cuantía no alcanzase el quince por ciento de la parcela mínima edificable; si bien, para aquellos cuyos derechos o restos de derechos superasen dicho porcentaje, pero sin alcanzar una parcela mínima edificable independiente, podrán solicitar a la Junta de Compensación que su derecho le sea compensado económicamente.

Cuando el valor del derecho de un beneficiario de la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrá satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

VIGÉSIMA.- TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS

La transmisión a la Administración actuante, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria tendrá lugar por ministerio de la Ley con la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, según lo dispuesto en los artículos ciento dos punto dos y ciento treinta y siete punto dos de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Si se acordase que la transmisión a la Administración Actuante fuese mediante compensación sustitutoria en metálico, el pago deberá realizarse por parte de la Junta de Compensación, dentro de los quince días siguientes desde la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.

VIGÉSIMO PRIMERA.- GARANTÍAS ECONÓMICAS PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.

La Junta de Compensación prestará garantía ante la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba del siete por ciento de los costes de urbanización y de gestión, mediante aval bancario o cualquier otra garantía admisible en derecho.

—————
Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
Núm. 41

La Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.— Aprobar inicialmente el Plan Especial para Implantación de Estación de Servicio en Avenida de La Torrejilla, promovido por don Evaristo Dios Sánchez, salvo en las deficiencias señaladas en el apartado quinto del informe del Servicio de

Planeamiento de fecha de 28 de noviembre de 2003, que se incorpora como motivación del presente acuerdo.

Segundo.— Someter el Expediente de Información Pública por plazo de un mes, mediante la inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Diario de mayor circulación de la provincia y tablones de anuncios municipales.

Tercero.— Requerir a los redactores, para que corrijan el Plan Especial para la implantación de Estación de Servicio en la Avenida de La Torreçilla, en todos los temas recogidos en el informe del Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, junto con las que se derivan del resultado de la Información Pública y para que presente cinco ejemplares del mismo.

Cuarto.— Requerir informes a Sevillana, Telefónica y Emacsa.

Quinto.— Requerir que se aporte justificante de la autoliquidación de la Tasa para Actuaciones Urbanísticas número 109”.

Córdoba, 23 de diciembre de 2003.— El Presidente, Andrés Ocaña Rabadán.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 10.868

A N U N C I O

La Alcaldía Presidencia, con esta misma fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

“Concluido el plazo de subsanación de las instancias presentadas para participar en las pruebas selectivas convocadas por este Ayuntamiento de Priego de Córdoba para cubrir dos plazas de Policía Local mediante oposición libre, expediente 506/2003, esta Alcaldía ha resuelto:

Primero.— Aprobar lista definitiva, en la que todos los aspirantes tienen la condición de admitidos, siguiente:

Apellidos y nombre	D.N.I.
Ayala Díaz, Jorge	50.603.809-Z
Cañete Serrano, Antonio Jesús	80.146.694-C
Capote Gómez, José Antonio	52.489.676-L
Carrillo Morales, David	44.362.569-P
Cobo Aguilera, Sergio	50.602.945-R
González Tapia, Rafael	52.489.700-C
González Sánchez, Antonio	30.834.787-K
Pedrajas García-Obledo, Félix	79.219.362-W
Porras Garrido, Antonio Francisco	26.973.391-A
Ramírez Ortiz, José Antonio	80.147.501-E
Reyes Marín, Gregorio	26.973.217-J
Rodríguez Moreno, Juan	44.364.959-Y
Sánchez Repiso, José Antonio	74.910.910-W
Torres Aguilera, Miguel Ángel	80.147.287-S
Zurita Mancha, Francisco	52.361.829-Y

Segundo.— De conformidad con la indicación efectuada por el Concejal Delegado de Personal que, en atención a la posibilidad de ampliación del número de plazas a cuatro puesto que la condición prevista en las bases de promoción de dos Policías a la categoría de Oficial se encuentra pendiente de que los aspirantes concluyan sus estudios en la ESPA, se anula la fecha de inicio de los ejercicios contenida en el anterior anuncio, quedando pendiente de fijar la misma hasta tanto se produzca la citada promoción, efectuándose publicación tanto en el tablón de edictos municipal como en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de la fecha de inicio de la oposición que se fije.

Priego de Córdoba, 22 de diciembre de 2003.— El Alcalde, Juan Carlos Pérez Cabello.

CASTRO DEL RÍO

Núm. 21

Elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2003, sobre aprobación inicial del expediente de habilitación de créditos número 5/2003, dentro del Presupuesto Municipal Ordinario, al no haberse presentado reclamación alguna, el mismo se expone al público, detallándose a continuación las partidas afectadas por éste:

ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Concepto: 511/611.12.

Denominación: Finalización 2.ª Fase Dehesilla.

Importe: 171.737,05 euros.

Total: 171.737,05 euros.

ALTAS EN PARTIDAS DE INGRESOS

Concepto.— Denominación.— Importe.

721.00.— Subvención INEM, para mano de obra para la obra Finalización 2.ª Fase Dehesilla: 92.460,75 euros.

761.00.— Subvención Diputación, para materiales para la obra finalización 2.ª Fase Dehesilla: 36.984,30 euros.

917.01.— Préstamo para aportación Municipal a la obra anterior: 42.292,00 euros.

Total Financiación: 171.737,05 euros.

Contra el mismo, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación del expediente aprobado.

Castro del Río, 5 de enero de 2004.— El Alcalde, Juan Merino Cañasveras.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 10.630

Don Antonio Miguel Vallejo Jiménez, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Priego de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio número 415/2003, a instancia de don Ramón Pío Rendón Hoyo, doña Rosario Ocampos Benítez y Ministerio Fiscal, Expediente de Dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Urbana: “Casa, hoy solar, que estaba formada de planta baja piso alto, radicante en la calle Ramón y Cajal, de esta ciudad, marcada con el número 32, midiendo la planta baja 24 metros cuadrados y pisando la planta alta sobre la cochera de Francisco Arnau Navarro. Linda por la derecha entrando, con casa de José Segovia Jiménez, hoy de Rosario Ocampos; por la izquierda, con la indicada cochera en su planta baja y con casa de Augusto Medina García en su planta alta, hoy Antonio Gámiz Maristany y otros; y por la espalda, con el muro de finca de herederos de Paulina Castilla Ruiz, hoy de Antonio Gámiz Maristany y otros”.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los causahabientes de don Antonio Jiménez Velasco y doña Rafaela Quintana Rabasco, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Priego de Córdoba, a 9 de diciembre de 2003.— El Secretario, Antonio Miguel Vallejo Jiménez.

CÓRDOBA

Núm. 10.711

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 153/2003, a instancia de la parte actora doña María Dolores Puga de las Morenas, contra “Carnes y Ganados del Sur, S.L.”, sobre ejecución se ha dictado Resolución de fecha 16 de diciembre de 2003 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

He decidido: Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral existente entre doña María Dolores Puga de las Morenas con la empresa “Carnes y Ganados del Sur, S.L.”, fijando como indemnización a abonar por esta última a la actora 2.290,69 euros, más salarios de trámite a razón de 966´48 euros mensuales. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de los 5 días hábiles siguientes al de su notificación”.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Carnes y Ganados del Sur, S.L.” actualmente en paradero desconocido,

expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 17 de diciembre de 2003.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 10.720

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número setenta y tres de dos mil tres, a instancia de la parte actora don Ángel Arce Garrido y don Francisco José Arce Garrido contra Cuarta, Sociedad Limitada, sobre Ejecución, se ha dictado Resolución de fecha diecisiete de diciembre de dos mil tres del tenor literal siguiente:

Auto

En Córdoba, a 17 de diciembre de 2003.

Dada cuenta, y el anterior escrito únase a los Autos de su razón.

Hechos

Primero.— En la presente Ejecución número 73/2003, seguidos en este Juzgado en materia de Ejecución a instancias de don Ángel Arce Garrido y don Francisco José Arce Garrido, contra Cuarta, S.L., con fecha 13 de marzo de 2003 se dictó Sentencia, y con fecha 25 de marzo de 2003 se dictó Auto de aclaración de dicha Sentencia.

Segundo.— Con fecha 22 de abril de 2003 se solicitó ejecución de la Sentencia de fecha 13 de marzo de 2003, dictándose con fecha 29 de abril de 2003 Auto de Ejecución. Con fecha 16 de octubre de 2003 se dictó Auto por el que se declaraba la insolvencia de la Entidad Cuarta, S.L.

Tercero.— Con fecha 29 de abril de 2003 se dictó Auto despachando ejecución en el que se ha producido un error material en las cantidades indicadas en el Parte Dispositiva.

Con fecha 4 de diciembre de 2003 la parte ejecutante presentó escrito solicitando la aclaración del Auto de Insolvencia, al haberse producido un error material en las cantidades indicadas en la Parte Dispositiva de dicho Auto.

Razonamientos Jurídicos

Único.— Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 267.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento, por lo que procede subsanar el error antes expresado.

Visto el artículo citado y demás preceptos aplicables.

Parte Dispositiva

Se subsana el error cometido en la Parte Dispositiva del Auto despachando ejecución de fecha 29 de abril de 2003, donde dice: "Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la ejecutada Cuarta, S.L., demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.407,97 euros en concepto de principal más la de 917,12 euros calculados para intereses, costas y gastos", debe decir: "Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la ejecutada Cuarta, S.L., demandada, en cantidad suficiente a cubrir las siguientes cantidades: 17.245,79 euros de principal (a don Ángel Arce Garrido le ha de abonar 3.047,97 euros, más 304,79 euros en concepto de indemnización por mora y 111,72 euros en concepto de 60% de indemnización por Expediente de Regulación de Empleo; a don Francisco José Arce Garrido le ha de abonar 9.171,22 euros, más 917,12 euros en concepto de indemnización por mora y 3.692,97 euros en concepto de 60% de indemnización por Expediente de Regulación de Empleo), más 3.449,16 euros presupuestados para intereses y costas.

En el Auto de Insolvencia de fecha 16 de octubre de 2003, donde dice: "Declarar a la ejecutada Cuarta, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.407,97 euros de principal, más 917,12 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación", debe decir: "Declarar a la ejecutada Cuarta, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por las siguientes cantidades: 17.245,79 euros de principal (a don Ángel Arce Garrido le ha

de abonar 3.047,97 euros, más 304,79 euros en concepto de indemnización por mora y 111,72 euros en concepto de 60% de indemnización por Expediente de Regulación de Empleo; a don Francisco José Arce Garrido le ha de abonar 9.171,22 euros de salarios, más 917,12 euros en concepto de indemnización por mora y 3.692,97 euros en concepto de 60% de indemnización por Expediente de Regulación de Empleo), más 3.449,16 euros presupuestados para intereses y costas", manteniéndose los demás pronunciamientos contenidos en dicha resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo a las mismas que contra la misma puede interponer Recurso de Reposición en el plazo de 5 días hábiles desde su notificación. Notifíquese la presente resolución a la parte ejecutada mediante edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el lltmo. Sr. don Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba. Doy fe.

El Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación a la demandada Cuarta, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 17 de diciembre de 2003.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 10.723

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la Ejecución número 1.374/2003, sobre Cantidad, a instancia de Encarnación Tejero Muñoz Torrero, contra don Francisco Montero Monterroso y Fogasa, en la que con fecha 23 de octubre de 2003 se ha dictado Providencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Dada cuenta del anterior escrito, se admite la demanda que es objeto del mismo y se señala para que tenga lugar el acto de conciliación o juicio el día 27 de enero de 2004, a las 10'30 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado; cítese a dicho acto a las partes, con entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, haciéndoles la advertencia que es única convocatoria, y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, sin que el acto pueda ser suspendido por falta injustificada de asistencia de la parte demandada; para lo cual líbrense las oportunas cédulas por correo certificado con acuses de recibo.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de Letrado, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del artículo veintiuno punto tres de la Ley de Procedimiento Laboral.

Respecto del interrogatorio del demandado, cítese en forma a Francisco Montero Monterroso, apercibiéndole que de no comparecer el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sean eternamente perjudiciales, quien deberá comparecer con todos los documentos solicitados de contrarios como prueba documental.

Contra la presente resolución, cabe interponer Recurso de Reposición dentro de los 5 días siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.